

RESOLUCIÓN GENERAL N° 1431

VISTO:

El artículo 2° del Código Tributario Provincial - Decreto Ley N° 2444/62 y el artículo 25° de la Ley Tarifaria N° 2071;

CONSIDERANDO:

Que los mencionados artículos están referidos a que la Dirección General de Rentas es el único Organismo facultado para percibir las Tasas relacionados con el Registro de Marcas y Señales;

Que por lo expuesto es necesario establecer que la Dirección General de Rentas, a través de la Casa Central y sus Receptorías instaladas en el interior de la Provincia, deberá percibir la Tasa Retributiva de Servicios que corresponda tributar por el Registro de Marcas y Señales (artículo 25° de la Ley Tarifaria Provincial N° 2071 - t.o.);

Que la Dirección General de Rentas se encuentra debidamente facultada para el dictado de la presente medida, en virtud a las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica N° 330 (t.o.) y el Código Tributario Provincial vigente;

POR ELLO:

LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS DE LA PROVINCIA DEL CHACO

R E S U E L V E:

Artículo 1°: Establecer que Tasa Retributiva de Servicios que corresponda tributar por el concepto de Registro de Marcas y Señales (artículo 25° de la Ley Tarifaria Provincial N° 2071 - t.o.) deberá ser abonado en el Nuevo Banco del Chaco S.A. o las Receptorías del Interior por intermedio del Software Domiciliario Sistema Integrado de Recaudación y Control Tributario (SIREC), en el Formulario SI 2301 - Volante de pago- del Sistema Integrado.

Artículo 2°: La presente norma tendrá vigencia a partir del 1° de enero del año 2002.

Artículo 3°: Tomen razón las distintas dependencias de esta Dirección General de Rentas y el Ministerio de la Producción de la Provincia del Chaco. 18 de diciembre del 2001. Fdo.: C.P. Carlos Velázquez. Sub-Director General de Rentas.